



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8290 DEL 03-04-1998

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 0006 -2019-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, **11.6 ABR 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 026072, presentado por la administrada Sra. **SILVIA VIRGINIA LOPEZ MAMANI** identificada con DNI N° **42266156**, solicitando Resolución de Adjudicación del Lote N° "41", Manzana "E", SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, de la Asociación de Vivienda "VILLA PANORAMICO II ETAPA", del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO, además de prever los requisitos pendientes;

Que, el Artículo 38° de la norma antes acotada establece que la REVERSION DE LOTE, es un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten,

Que, los Artículos 22° y 26° de la norma en mención prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Sub Gerencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, de fecha 28 de Diciembre del 2018 se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto TUPA Institucional, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Febrero del 2019, en el numeral 85 (Inscripción en el Padrón Definitivo) y 87 (Adjudicación de Lote de Terreno), establece que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es el Área encargada de resolver los procedimientos administrativos antes mencionados;

Que, de la evaluación y revisión del Expediente Administrativo N° 01805716 se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo anteriores, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del lote referido a su beneficiaria;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la administrada Sra. **SILVIA VIRGINIA LOPEZ MAMANI** identificada con DNI N° **42266156** el Lote N° "41", Manzana "E", SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "VILLA PANORAMICO II ETAPA", del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° **11020490**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

ÁREA	: 142.500 m2.
PERÍMETRO	: 53.00 ml.
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS	
Frente	: Con 7.50 ml, colinda con la calle N° 5.
Lado Derecho	: Con 19.00 ml, colinda con el lote N° 10.
Lado izquierdo	: Con 19.00 ml, colinda con la calle N° 9.
Fondo	: Con 7 50 ml, colinda con el lote N° 12.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



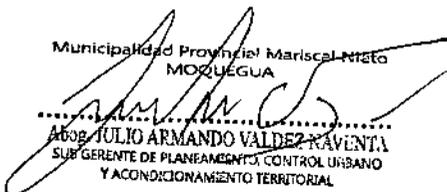
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1992

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y pruebe que allí habita con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
MOQUEGUA

.....
ABGE JULIO ARMANDO VALDEZ RAVENTA
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL